

Espacio de Diálogo particular RG 5173 – SIR

AFIP – Cámaras empresariales

EDI 17/11 15 hs. S. Verde

Dificultades operativas RG 5173 – SIR

1. El artículo 1 dice que AFIP habilitó un Micrositio para ver la funcionalidad del sistema. El Micrositio no estaba en la página al momento de publicar la norma, ahora se lo habilitó, pero no tiene más información que la que surge de la norma.

Respuesta de AFIP

En la ayuda del Micrositio Sistema Integral de Recupero (SIR) se encuentra la guía “paso a paso” de presentación de la solicitud. Próximamente se actualizará el micrositio en cuestión, actualizando la guía de paso a paso e incorporando preguntas y respuestas frecuentes.

2. El artículo 3 establece las formalidades para presentar la solicitud del beneficio, y se generan las siguientes cuestiones:
 - a. La solicitud del beneficio debe ser generada y presentada por la misma página de AFIP, y a la que debe adjuntarse el Informe del Profesional actuante. Si el mismo sistema es el que genera el formulario, como se certifica el Informe (porque el Consejo Profesional requiere que se adjunte el mismo “firmado con fines de identificación”) De hecho, hemos consultado en el Consejo, y no tenían conocimiento de esta nueva Resolución;
 - b. El Profesional actuante debe ingresar a la página y hacer una validación ¿Qué datos se validan? ¿Debe ahí adjuntarse el Informe? No queda claro el procedimiento.

Respuesta de AFIP

En próximas versiones del F.8147 WEB, podrán observar nuevas acciones del rol “Contador Certificante”, mediante las cuales se podrá imprimir el F.8147 previo al envío de la solicitud, permitiendo de esta manera ser adjuntado al informe de auditoría en el Consejo Profesional.

Se aclara que el profesional podrá acceder a la solicitud web una vez que se haya registrado su CUIT en la solapa “Informe Profesional y Otros”. Podrá consultar todas las solapas registradas en la solicitud de referencia, previsualizar e imprimir el borrador del F.8147 y adjuntar el informe profesional con certificación del Consejo Profesional.

3. **Presentaciones rectificativas.**

El artículo 7 habla de presentaciones rectificativas. Si hay que rectificar una presentación realizada por SIAP, ¿cómo se tramita? Además, anteriormente la Resolución General 2000 preveía que para el caso de una segunda rectificativa debían pasar 90 días y si el % de la misma superaba cierto nivel, el trámite iba por Título IV. Esto parece que se habría derogado.

Respuesta de AFIP

Las solicitudes rectificativas de tramitaciones bajo SIAP, se registrarán en SIR como una presentación original. Internamente una vez ingresada la solicitud, el sistema SIR, la considerará rectificativa y tendrá en cuenta los importes conformados en la presentación SIAP/RG2000, en caso de corresponder, para determinar el resultado complementario de la rectificativa SIR.

4. Resolución “modo automático”.

El artículo 12 establece los requisitos para que AFIP resuelva por el “método automático”, y una de las validaciones que dicen que van a hacer es que esté presentado el Régimen de Planificaciones Fiscales. Muchas empresas no presentaron este régimen, por no tener planificaciones fiscales a informar, y el régimen no preveía presentar informando que no había planificaciones. Se presentaba una nota junto con el Recupero, y con esto se informaba que no es que había un incumplimiento, sino que no correspondía presentar nada, por no haber. Ahora, al ser automático, seguramente saltará un “incumplimiento”, que no es tal.

Respuesta de AFIP

Actualmente el régimen de planificación se encuentra suspendido por la RG 5278/2022.

Es dable mencionar que el artículo 11° establece los plazos de tramitación y el artículo 12° establecen las excepciones al cumplimiento del mencionado plazo.

5. El artículo 13 establece los métodos que existen contra las detracciones del fisco, y dice que hay dos formas, como hasta hoy: Recurso del 74 o Disconformidad (dependiendo del monto de las detracciones), pero no establece plazos para que el Fisco se expida en las Disconformidades, lo que hace que ambos procedimientos sean prácticamente iguales.

Respuesta de AFIP

En la RG 5173, se mantiene el mismo criterio que la RG 2000 en lo que respecta al tratamiento de la disconformidad.

6. Recupero contra compensaciones del SICORE.

El art. 16 establece un procedimiento mediante el cual en el caso del siempre denominado Régimen Especial de Ingresos, en primer lugar, se debe ingresar, en los casos que el pedido de compensación sea anterior al de la presentación de la Solicitud de Recupero, primero por cuentas tributarias y luego si el mismo no detecta presentaciones anteriores se debe hacer una presentación por Presentaciones Digitales

ENTONCES:

¿Qué corrobora el sistema y que registra si hay presentaciones anteriores?

De ser no precedente este tipo de presentación que registra SCT ¿Cuándo hacemos la presentación digital?

Ambas acciones “inhiben” la deuda en expectativa a la resolución del recupero, a efectos que no se refleje como deuda del contribuyente y pueda impactar negativamente y afecte, por ejemplo, cobro de reintegro aduaneros, autorizaciones de importaciones, otorgamiento de créditos bancarios.

Respuesta de AFIP

El SCT controlará si el contribuyente ha realizado solicitudes de recupero por cualquier período fiscal por el régimen seleccionado (incluye las correspondientes a la RG 2.000).

En caso de que el sistema no localice una presentación anterior, para solicitar una compensación correspondiente al art. 16° de la RG 5173, deberá solicitarla mediante Presentaciones Digitales.

Luego de efectuar la presentación del art. 3°, la Agencia interviniente procesará la compensación con la fecha en que se ha realizado la Presentación Digital.

7. Artículo 17: es importante resaltar que se cambia el concepto hasta ahora seguido y que respeta lo prescripto por el artículo agregado al 43 de la ley del IVA, para condicionar el mismo a la admisibilidad formal. Por lo cual, según se interpreta en estos casos, el SCT solo tendrá habilitada la procedencia de origen cuando este formalmente admisible la solicitud. ¿Es así?

Respuesta de AFIP

Se podrá efectuar la compensación del art. 17 cuando se haya registrado en el SCT el importe de la solicitud de recupero.

8. El artículo 18 establece la posibilidad de imputar el Recupero contra deudas de SUSS. Pareciera que ahora podrían todos ¿Como sería el procedimiento?

Respuesta de AFIP

Una vez que se haya registrado en el SCT el importe de la solicitud de recupero, la solicitud de afectación a Seguridad Social deberá ser solicitada mediante el SCT, ingresando al menú “Transacciones”, opción “Afectación a Seguridad Social”.

9. Recupero contra deudas ajenas.

El artículo 19 establece la posibilidad de imputar el Recupero contra deudas ajenas. Hay que aclarar bien qué sería (por ejemplo, si sólo abarca a Bienes Personales Responsable Sustituto o si también abarca retenciones de Ganancias, si es que se las considera deuda ajena). Pareciera que ahora podrían todos. ¿Cómo sería el procedimiento? ¿Qué se podría compensar?

Respuesta de AFIP

Una vez que se haya registrado en el SCT el importe de la solicitud de recupero, la solicitud de compensación de retenciones y percepciones deberá ser solicitada mediante el SCT, ingresando al menú “Transacciones”, opción “Compensación”.

La compensación no alcanza a las obligaciones como responsable sustituto o solidario.

10. El artículo 26 modifica el artículo 23 de la Resolución General 2000 (que habla de liquidación de divisas), pero el artículo 30 deroga la Resolución General 2000.

Respuesta de AFIP

El artículo 30° abroga la RG 2000 desde el 03/04/2022, la norma sobre la que se consulta tiene vigencia hasta dicha fecha.

11. El Capítulo B del Anexo I, punto b) establece que el Recupero se puede presentar a partir del 15, siempre que la DDJJ de IVA se haya presentado 48 horas antes. ¿Son 48 horas hábiles? ¿Los recuperos rectificativos también tienen ese limitante?

Respuesta de AFIP

Son 48 horas corridas.

Ejemplo:

Mes de Recupero (F.8147 rectificativo): 01/2022

Fecha Presentación: 10/04/2023

La solicitud en cuestión no tendría limitaciones para realizar su presentación.

12. Última DDJJ.

El Capítulo C del Anexo I, punto 1. b) establece que se debe detraer de la última DDJJ de IVA presentada y no vencida a la fecha de solicitud el monto por el cual se solicita el Recupero ¿En qué DDJJ se debe detraer el monto del Recupero? Hasta ahora se detraía en la DDJJ del mes calendario en que se solicitaba el mismo (sea original o lo que se agregaba en una rectificativa). Pareciera que ahora cambia la forma de detraer los montos solicitados.

Respuesta de AFIP

Sí se modifica el criterio, es decir se debe haber detraído del saldo técnico a favor de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado presentada y no vencida a la fecha de la solicitud original o, en su defecto, de la última declaración jurada vencida a esa misma fecha, el monto por el cual se solicita el beneficio.

Problemas con las pruebas

13. Si tratamos de hacer la carga del comprobante trayendo el dato de AFIP tampoco encuentra las liquidaciones.

- 1) En “medio de pago” a proveedores necesitamos una opción que nos permita expresar casos en que el medio de pago no es puro, por ejemplo: informar cuando hay una parte por transferencia y otra por cheque
- 2) El dato “número de constancia de retención SIRE o SICORE” es obligatorio y no es un dato que las empresas tengan cargado en su sistema, es un dato que se genera al liquidar y queda en la base de datos AFIP, para completarlo las empresas deben realizar un trabajo manual que pedimos se evite, dejando que el campo no sea obligatorio ni validable

Al no estar validados estos puntos no podemos seguir con la prueba del sistema, lo que implica que no sabemos si más adelante no tendremos mayores inconvenientes, lo cual nos preocupan sobre manera ya que la fecha de uso del presente sistema está más que cerca.

Respuesta de AFIP

Para verificar cual es el inconveniente, necesitamos que por favor nos envíen la documentación correspondiente a dichas operaciones y que nos indiquen, como fueron informados estos comprobantes en Libro IVA digital.

- 1) Utilizar la opción que represente mayor importe.

2) Este dato NO será obligatorio en próximas versiones.

14. ¿Cómo se deben cargar los comprobantes con retenciones? Ya que los importamos con las retenciones y no las carga al sistema. También lo cargamos de forma manual el comprobante y tampoco se pueden cargar.

Respuesta de AFIP

Respecto a los comprobantes con retención se debe informar que el contribuyente es agente de retención, el monto retenido y el código de régimen de retención, ya que en próximas versiones certificado sire/sicore no será obligatorio.

Asimismo, existe la posibilidad de ser agente y que el monto retenido sea cero, en cuyo caso se deberá informar adicionalmente el motivo de no retención.

Aclaración:

- La retención es específica de IVA.
- Se debe consignar que es agente de retención, siempre y cuando la operación está sujeta a retención IVA.

Recuerde que en el menú de ayuda existe información sobre el formato de importación

15. Vimos que hay comprobantes observados, por diferencias de un centavo o menos (si, hay diferencias hasta en la decena del centavo), que no se pueden corregir. Esto nunca va coincidir con los datos de AFIP ya que estos tienen tres decimales y la carga al sistema es solamente por dos decimales.

Respuesta de AFIP

Incorporamos una tolerancia a los comprobantes para que los mismos no tengan dicho inconveniente. Favor de volver a probar y confirmar si el inconveniente persiste.

16. Las liquidaciones primarias y secundarias y liquidaciones de los bancos, como aparentemente todavía no tiene una base de datos para controlarlos dice una leyenda "observados no encontrados". ¿Está pensado cruzarlo con una base de datos o los van a dejar así? ¿Se puede avanzar con los comprobantes con esta observación?

Respuesta de AFIP

El sistema permite avanzar la solicitud, siempre y cuando el comprobante no tenga inconsistencia de datos.

17. En los comprobantes COE (33 /331) cuando el corredor y el vendedor son el mismo sujeto: se ha verificado que no permite informar los 2 CUIT iguales, tampoco en cero alguno de los 2 campos. Esto sucede en operaciones directas.

Respuesta de AFIP

El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.

18. En el campo “importe neto” hemos verificado que no es el neto gravado en todos los comprobantes, sino que en los COE es el “importe neto liquidación” que nos llevaría un desarrollo complejo.

Respuesta de AFIP

Fue detectado previamente y en próximas versiones tanto el campo “Importe Neto” como el campo “Importe Iva Facturado” mostrarán el importe correcto.

19. Demora en la importación y validación de datos:

Pruebas realizadas con solicitudes de sólo 6000 líneas demoraron aproximadamente hasta 3 horas en realizar todas las validaciones. Considerando que hay empresas que tienen más de 35.000 líneas y que, las presentaciones tienden a concentrarse en el mismo período del mes, entendemos, que de no modificarse la velocidad de procesamiento, operativamente, será inviable realizar la carga y su posterior presentación.

Respuesta de AFIP

Favor de reportar el inconveniente de demora en la carga/validación de comprobantes, tal cual se indica en el manual adjunto.

20. Comprobantes de compras:

- a) En las operaciones de comercio de granos (comprobantes LPG/LSG), el SIR valida los datos cargados por el solicitante (PNG 100% + IVA 10.5%) con el importe total según las bases de AFIP que incluye la deducción del 2.5% y las percepciones contenidas en la operación. De este modo, todos los comprobantes de compras de granos figuran como INVALIDOS.
- b) En las operaciones de compra de grano directas, el SIR requiere la carga del CUIT del vendedor y del CUIT del intermediario. Dado que no hay intermediario, se intentó consignar el mismo CUIT en ambos campos, pero solo admite un CUIT distinto.

- c) Hay comprobantes de compra que el SIR no encuentra en las bases de AFIP a efectos de su validación: comisiones bancarias, algunos comprobantes de controlador fiscal, etc.
- d) En las operaciones de compra de algodón en bruto a productores donde se utiliza el tipo de comprobante 39, no permite informar el CUIT del vendedor. En estas operaciones el emisor del comprobante es el comprador del algodón en bruto.

Respuesta de AFIP

- a) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.
- b) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.
- c) Aportar pantalla del sistema con la inconsistencia detectada y copia del comprobante en cuestión. Por favor detallar ejemplos de comprobantes con este inconveniente.
- d) Se está analizando el uso de estos comprobantes. Se comunicará una por este medio, una vez analizado el mismo.

21. Permisos de embarque:

- a) El sistema no permite la carga de permisos de embarque con partidas arancelarias anteriores a las actualmente vigentes. Ante una rectificativa, dichos permisos de embarque no podrían incluirse. El Sistema debería almacenar tanto las partidas arancelarias vigentes como las anteriores.
- b) El tipo de cambio que toma el SIR para sus validaciones difiere del que corresponde considerar según la norma (tipo de cambio comprador conforme la cotización del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización del permiso de embarque o documento equivalente).
- c) El sistema trabaja las cantidades de los permisos de embarques en toneladas siendo que los mismos están en kgs, lo cual distorsiona los cálculos por el redondeo a toneladas.
- d) Error en validación de tipo de cambio. En los permisos de embarque que tienen post-embarque, el sistema erróneamente toma como fecha de oficialización la del post-embarque, cuando corresponde la fecha del original.
- e) El sistema no reconoce algunos códigos de aduana como 3 (Bahía Blanca) o 52 (Rosario) al realizar la importación masiva de datos.

- f) Al momento de la carga del permiso de embarque, hay que completar una “Fecha fin de carga”. ¿A qué se refiere dicha fecha? Es un dato que no figura en el MOA

Respuesta de AFIP

- a) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado. Asimismo se aclara que la observación de comprobantes, no impide su envío, salvo que se verifiquen datos faltantes. Un comprobante observado, luego estará sujeto a control manual en dependencia AFIP.
- b) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.
- c) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.
- d) El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.
- e) Este inconveniente ya fue solucionado. Por favor probar nuevamente, y si el error persiste, enviar la información solicitada en el manual adjunto.
- f) Se eliminará en próximas versiones la registración de fecha de fin de carga.

22. Certificados de retención:

- a) El SIR incorpora la carga del número de certificado de retención según SICORE. Las retenciones efectuadas en la primera quincena del mes de presentación de la solicitud (ingresadas por pago a cuenta) no tienen número de certificado ya que SICORE lo genera con la presentación de la DJ. Sin embargo, el SIR requiere la carga del dato que no existe.
- b) El sistema solicita el régimen de retención aún en las operaciones que NO se practicó retención. La única manera para no cargar el régimen de retención es consignar que el solicitante NO es agente de retención, cuando sí lo es.
- c) La validación de la carga de certificados se realiza buscando el CUIT del emisor del certificado en vez del CUIT del vendedor. Esto hace que, en las operaciones de compra de granos con intermediario, NO valida la operación ya que la retención se deposita con el CUIT del vendedor.

Respuesta de AFIP

- a) Este dato no será obligatorio en próxima versiones
- b) Deberá informar “SI” en el campo “Agente de retención”, cero (0) en el campo “Monto retenido” y deberá consignar alguno de los motivos de no retención en el campo

correspondiente. Es necesario que informe dicho código para poder determinar la resolución general que da origen a la retención y por ende los motivos de no retención.

c) Los campos “certificados SIRE/SICORE” serán datos opcionales en próximas versiones.

23. Permisos de Exportación.

Al validar los Permisos de Exportación subidos al listado de “Comprobantes que perfeccionan derecho a beneficio” (ex Rubro 3), el sistema toma, en aquellos casos con Post Embarque, el tipo de cambio de este último, y no el correspondiente a la oficialización original.”

Respuesta de AFIP


El inconveniente ya fue detectado y en próximas versiones se encontrará solucionado.

24. Comprobantes que generan beneficio

Al importar el txt con las liquidaciones de leche, los comprobantes quedan pendientes de validación:

| Estados | | | | | | | | | | | DESCARGAR COMPROBANTES: |
|---|-------------|----------------|-------------|---------------|------------------|------------------|------------------------|------------------|--------------|---------------------|-------------------------|
| <input type="text" value="Todos"/> | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 3 comprobantes |
| TIPO DE COMPROBANTE | PUNTO VENTA | N° COMPROBANTE | CUIT EMISOR | CUIT VENDEDOR | DESCRIPCIÓN BIEN | IMPORTE NETO | IMPORTE IVA COMPUTABLE | PERIODO DDJJ IVA | PERIODO PAGO | ESTADO | |
| 27 - LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 31902 | 30501601213 | 33684356319 | COMPRADELECHE | \$ 13.206.747,58 | \$ 2.773.416,99 | 202208 | 202209 | PENDIENT DE VALIDAR | |
| 45 - NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 7967 | 30501601213 | 30716658437 | COMPRADELECHE | \$ 258.678,00 | \$ 54.322,38 | 202208 | 202209 | PENDIENT DE VALIDAR | |
| 48 - NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 2127 | 30501601213 | 27218262312 | COMPRADELECHE | \$ 11.412,00 | \$ 2.396,52 | 202208 | | PENDIENT DE VALIDAR | |

Al validarse, pasan al estado “Observado no encontrado”

Estados DESCARGAR COMPROBANTES: 

Todos 3 comprobantes

| TIPO DE COMPROBANTE | PUNTO VENTA | N° COMPROBANTE | CUIT EMISOR | CUIT VENDEDOR | DESCRIPCIÓN BIEN | IMPORTE NETO | IMPORTE IVA COMPUTABLE | PERIODO DOJJ IVA | PERIODO PAGO | ESTADO |
|---|-------------|----------------|-------------|---------------|------------------|------------------|------------------------|------------------|--------------|--|
| 27 - LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 31902 | 30501601213 | 33684356319 | COMPRADOLECHE | \$ 13.206.747,58 | \$ 2.773.416,99 | 202208 | 202209 | <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">No encontrado en bases AFIP</div> <div style="border: 1px solid orange; padding: 2px; background-color: #fff9c4;">OBSERVA NO ENCONTR</div> |
| 45 - NOTA DE DEBITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 7967 | 30501601213 | 30716658437 | COMPRADOLECHE | \$ 258.678,00 | \$ 54.322,38 | 202208 | 202209 | <div style="border: 1px solid orange; padding: 2px; background-color: #fff9c4;">OBSERVA NO ENCONTR</div> |
| 48 - NOTA DE CREDITO LIQUIDACION UNICA COMERCIAL IMPOSITIVA CLASE A | 275 | 2127 | 30501601213 | 27218262312 | COMPRADOLECHE | \$ 11.412,00 | \$ 2.396,52 | 202208 | | <div style="border: 1px solid orange; padding: 2px; background-color: #fff9c4;">OBSERVA NO ENCONTR</div> |

Respuesta de AFIP

Para verificar cual es el inconveniente, necesitamos que por favor nos envíen la documentación correspondiente a dichas operaciones y que nos indiquen, cómo fueron informados estos comprobantes en Libro IVA digital.